



MUNICIPIO LA CEJA DEL TAMBO

**DECRETO Nro.018**

**ENERO 15 DE 2024**

Código: F-PI-006

Versión: 00

Fecha: 18/10/2023

Página 1 de 15

**POR LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE  
CONCILIACIÓN DEL MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO APROBADO POR  
ACTA N°.01 DEL 12-01-2024**

La Alcaldesa del Municipio de la Ceja del Tambo, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia, artículos 2, 90, 209 y 315, la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, el artículo 115 de la Ley 2220 de 2022, y

**CONSIDERANDO**

- A.** Que con la Ley 2220 de 2022 se expidió el Estatuto de Conciliación y se creó el Sistema Nacional de Conciliación.
- B.** Que el artículo 146 del Estatuto de Conciliación derogó todas las disposiciones que le sean contrarias y especialmente los artículos 24, 25, 35, 47, 49, 50, 51, 52, 53, 59, 61, 62, 63, 64, 65A, 65B, 66, 67, 76, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87 y 89 de la Ley 23 de 1991; 64, 65, 66, 69, 70, 71, 72, 73, 75, 77, 80, 81, 83, 84, 86, 91, 92, 94, 96, 99, 100, 104, 105, 106, 107, 108, 109 y 110 de la Ley 446 de 1998; la Ley 640 de 2001; el artículo 2 de la Ley 1367 de 2009; los artículos 51 y 52 de la Ley 1395 de 2010. El inciso 2 del numeral 6 del artículo 384 y los artículos 620 y 621 de la Ley 1564 de 2012; así como el párrafo 1 del artículo 4 de la Ley 1579 de 2012.
- C.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 2220 de 2022, los Comités de Conciliación son una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas de prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad. Igualmente decidirá en cada caso específico sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro mecanismo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público.
- D.** Que mediante Decreto No.04 del 02 de enero de 2024, se actualizó y estructuró el Comité de Conciliación del Municipio de La Ceja Antioquia.
- E.** Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 120, de la Ley 2220 de 2022, es función de los Comités de Conciliación, dictar su propio reglamento.



MUNICIPIO LA CEJA DEL TAMBO

**DECRETO Nro.018**

**ENERO 15 DE 2024**

Código: F-PI-006

Versión: 00

Fecha: 18/10/2023

Página 2 de 15

**POR LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DEL MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO APROBADO POR ACTA N°01 DEL 12-01-2024**

- F. Que los miembros del Comité de Conciliación, en sesión del 12 de enero de 2024, por Acta N°01, aprobaron el Reglamento Interno del Comité y en consecuencia se dispuso que se adoptaría mediante acto administrativo expedido por el Alcalde del municipio de La Ceja.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA**

**I. CAPÍTULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1°. Adopción:** Adoptar el reglamento del Comité de Conciliación del Municipio de La Ceja, aprobado por el Comité de Conciliación por Acta N°01 del 12 de enero de 2024, contenido en los siguientes artículos del presente acto administrativo.

**Artículo 2°. Naturaleza:** El Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas para la prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses públicos a cargo de la Entidad.

**Artículo 3°. Principios rectores:** Los miembros del Comité de Conciliación de la entidad y los servidores públicos que intervengan en sus sesiones en calidad de invitados, obrarán con base en los principios de legalidad, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, y tendrán como propósito fundamental el reconocimiento efectivo de los derechos de los ciudadanos, la protección los intereses de la entidad y el patrimonio público.

Dentro de este marco, deberán propiciar y promover la utilización efectiva de los mecanismos de solución de conflictos establecidos por la ley, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes. Así mismo, deberán analizar las sentencias de unificación proferidas por el Consejo de



MUNICIPIO LA CEJA DEL TAMBO

DECRETO Nro.018

ENERO 15 DE 2024

Código: F-PI-006

Versión: 00

Fecha: 18/10/2023

Página 3 de 15

**POR LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DEL MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO APROBADO POR ACTA N°.01 DEL 12-01-2024**

Estado, los precedentes jurisprudenciales reiterados y consolidados, en procura de evitar la prolongación innecesaria de los conflictos en el tiempo.

**Artículo 4º. Funciones:** El Comité de Conciliación del Municipio de La Ceja del Tambo, cumplirá las funciones previstas en el artículo 120 de la Ley 2220 del 2022 o las normas que la modifiquen o sustituyan, y en especial, las señaladas a continuación:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del año antijurídico.
2. Involucrar en el proceso deliberativo previo a la aprobación de la Política de Prevención del Daño Antijurídico a los funcionarios del nivel directivo de las áreas administrativas y/o misionales donde se generan las fallas o actuaciones administrativas que ocasionan el daño antijurídico.
3. Hacer seguimiento efectivo a las áreas responsables de la implementación de la Política de Prevención del Daño Antijurídico, así como desarrollar acciones de pedagogía para evitar reincidencia en las causas generadoras de daño.
4. Realizar una retroalimentación permanente a las áreas responsables de implementación de la Política de Prevención del Daño Antijurídico.
5. Diseñar las políticas generales que orientan la defensa judicial de los intereses de la entidad.
6. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra de la entidad, para determinar (i) las causas generadoras de los conflictos; (ii) el índice de condenas;(iii) los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; (iv) las deficiencias en las actuaciones administrativas de las entidades, (v) deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
7. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.
8. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las sentencias de unificación proferidas por el Consejo de Estado, las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia de unificación y la reiterada.



MUNICIPIO LA CEJA DEL TAMBO

**DECRETO Nro.018**

**ENERO 15 DE 2024**

Código: F-PI-006

Versión: 00

Fecha: 18/10/2023

Página 4 de 15

**POR LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DEL MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO APROBADO POR ACTA N°.01 DEL 12-01-2024**

La decisión del Comité de Conciliación deberá soportarse un estudio metodológico y deberá valorarse la calificación del riesgo efectuada por el apoderado y/o abogado a cargo del caso o proceso judicial o arbitral.

9. Determinar si el asunto materia de conciliación hace parte de algún proceso de vigilancia o control fiscal. En caso afirmativo, deberá invitar a la autoridad fiscal correspondiente a la sesión del Comité de Conciliación para escuchar sus opiniones en relación con eventuales fórmulas de arreglo, sin que dichas opiniones tengan carácter vinculante para el Comité de Conciliación o para las actividades de vigilancia y control fiscal que se adelanten o llegaren a adelantar.
10. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.
11. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.
12. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
13. Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del derecho, que en ningún caso podrá ser un contratista de la entidad y deberá contar con dedicación suficiente a las labores y actividades necesarias para el funcionamiento óptimo de esta instancia.
14. Dictar su propio reglamento.
15. Autorizar que los conflictos suscitados entre entidades y organismos del orden nacional sean sometidos al trámite de la mediación ante la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado o ante la Procuraduría General de la Nación. En el caso de entidades del orden territorial la autorización de mediación podrá realizarse ante la Procuraduría General de la Nación.
16. Definir las fechas y formas de pago de las diferentes conciliaciones, cuando las mismas contengan temas pecuniarios.
17. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.



MUNICIPIO LA CEJA DEL TAMBO

**DECRETO Nro.018**

**ENERO 15 DE 2024**

Código: F-PI-006

Versión: 00

Fecha: 18/10/2023

Página 5 de 15

**POR LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DEL MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO APROBADO POR ACTA N°.01 DEL 12-01-2024**

En todo caso la selección de abogados deberá atender como mínimo los siguientes criterios: especialidad, recurrencia, complejidad e impacto económico de los litigios en contra de la entidad.

18. Revisar anualmente el reglamento del Comité y realizar las modificaciones que sean necesarias para su adecuado y eficiente funcionamiento.
19. Las demás funciones que establezca la Ley o su reglamentación.

**PARÁGRAFO 1º.** La Procuraduría General de la Nación, en cumplimiento de las funciones preventivas de que trata el artículo 277 de la Constitución Política, velará por el cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación. Para estos efectos los Procuradores Judiciales I y II para asuntos administrativos realizarán visitas periódicas obligatorias a los Comités de Conciliación.

**Artículo 5º. Integrantes del Comité de Conciliación:** El Comité de Conciliación del municipio de La Ceja del Tambo, estará conformado por los siguientes funcionarios:

**1. Integrantes permanentes con voz y voto:**

- a. La Alcaldesa del Municipio de La Ceja del Tambo, o su delegado, que para estos efectos será el Director o Directora del Departamento Administrativo General y Servicios Administrativos
- b. El (La) Secretorio (a) de Hacienda
- c. El (La) Subdirector o Subdirectora Jurídica
- d. El (La) Secretario de Gobierno y Seguridad.
- e. El (La) Director o Directora Departamento Administrativo de Planeación.

Así mismo participaran como invitados permanentes en las sesiones del comité, con derecho a voz, pero sin voto, los siguientes funcionarios

**2. Integrantes permanentes con derecho a voz:**

- a. El (La) Director (a) del Departamento Administrativo de Evaluación y Control de la Gestión
- b. El (La) secretario (a) Técnico del Comité, que será ejercida por el Profesional Universitario adscrito al Departamento Administrativo General y de Servicios Administrativos.

 MUNICIPIO LA CEJA DEL TAMBO	<b>DECRETO Nro.018</b>  <b>ENERO 15 DE 2024</b>	Código: F-PI-006
		Versión: 00
		Fecha: 18/10/2023
		Página 6 de 15

**POR LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DEL MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO APROBADO POR ACTA N°.01 DEL 12-01-2024**

- c. El (La) Apoderado (a) externo que representa los intereses del municipio de La Ceja del Tambo, en cada proceso judicial.
- d. Los Secretarios, Directores y Jefes de Oficina de las Dependencias según el área y tema para el cual debe convocar el Comité.

**PARÁGRAFO 1º.** Por designación del Comité de Conciliación y según lo aprobado en el acta No.01 del 12 de enero de 2024, se designa en el Subdirector o Subdirectora Jurídica la presidencia del Comité de Conciliación.

**Artículo 6º. Imparcialidad y autonomía en la adopción de las decisiones:** Con el fin de garantizar el principio de imparcialidad y la autonomía en la adopción de sus decisiones, a los integrantes del Comité les serán aplicables las causales de impedimento o conflictos de intereses previstas en el ordenamiento jurídico especialmente las definidas en el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; el artículo 141 de la Ley 1564 de 2012, por la cual se expide el Código General del Proceso; el artículo 45 de la Ley 1952 de 2019, o las que los modifiquen o sustituyan, y las demás nomas concordantes.

**Artículo 7º. Trámite de impedimentos y recusaciones:** Si alguno de los integrantes del Comité de Conciliación se encuentra incurso en alguna de las causales de impedimento o conflicto de intereses citados en el artículo anterior, se sujetará a lo previsto en el artículo 12 de la Ley 1437 del 2011 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

En los casos en los cuales se presenten dudas o controversias en la interpretación y/o aplicación del régimen de inhabilidades e incompatibilidades de los miembros del Comité, se deberá elevar la consulta a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado en los términos establecidos en el numeral 4º del artículo 6º del Decreto 1244 de 2021.

## II. CAPÍTULO SEGUNDO

### SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN

**Artículo 8º. Secretaría Técnica:** La Secretaría Técnica del Comité será ejercida preferentemente un profesional en derecho, quien deberá contar con dedicación



MUNICIPIO LA CEJA DEL TAMBO

**DECRETO Nro.018**

**ENERO 15 DE 2024**

Código: F-PI-006

Versión: 00

Fecha: 18/10/2023

Página 7 de 15

**POR LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DEL MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO APROBADO POR ACTA N°.01 DEL 12-01-2024**

suficiente para dedicarse a las labores y actividades necesarias para el funcionamiento óptimo de esta instancia; ostentará dicho cargo hasta tanto el Comité de Conciliación realice una nueva designación.

Se designa como secretario del comité de conciliación al Profesional Universitario adscrito al Departamento Administrativo General y de Servicios Administrativos.

Tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por el Presidente y el Secretario del Comité que hayan asistido, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.
2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité.
3. Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses.
3. Proyectar y someter a consideración del comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses de la entidad.
5. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.
6. Atender oportunamente y por orden de ingreso las peticiones para estudio del Comité asignándoles un número consecutivo.
7. Remitir al agente del Ministerio Público, con una antelación no inferior a cinco (5) días a la fecha fijada para la realización de la audiencia de conciliación, el acta o el certificado en el que conste la decisión del Comité de Conciliación de la entidad pública convocada sobre la solicitud de conciliación.
8. Las demás que le sean asignadas por el comité.

**Parágrafo.** En ausencia de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación, la misma será ejercida por Profesional Universitario adscrito al a la Subdirección Jurídica.

 MUNICIPIO LA CEJA DEL TAMBO	<b>DECRETO Nro.018</b>	Código: F-PI-006
		Versión: 00
	<b>ENERO 15 DE 2024</b>	Fecha: 18/10/2023
		Página 8 de 15

**POR LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DEL MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO APROBADO POR ACTA N°.01 DEL 12-01-2024**

**III. CAPÍTULO TERCERO**

**FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN**

**Artículo 9º. Sesiones ordinarias:** El Comité de Conciliación se reunirá en forma obligatoria y sin excepción alguna no menos de dos (2) veces al mes, de forma tal que se logre el cumplimiento y seguimiento de la totalidad de las funciones de ley, las incluidas en este reglamento y todas aquellas que se deriven del cumplimiento eficiente de las mismas, y cuando las circunstancias así lo exijan.

**Parágrafo.** La reunión se realizará en el lugar indicado en la respectiva citación, o en forma virtual a través del medio electrónico que defina la Entidad. En todo caso, se dejará constancia de lo actuado, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley 1437 del 2011 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

**Artículo 10º. Sesiones extraordinarias:** El Comité de Conciliación se reunirá extraordinariamente cuando las necesidades del servicio así lo exijan, o cuando lo estime conveniente su presidente, el jefe de la Oficina Asesora Jurídica, o al menos dos (2) de sus integrantes con voz y voto, previa convocatoria que para tal propósito formule el secretario(a) técnico(a) en los términos señalados en este reglamento.

**Artículo 11º. Suspensión de sesiones:** Si por alguna circunstancia fuere necesario suspender la sesión, en la misma se señalará nuevamente fecha, hora, lugar y modalidad de su reanudación, la cual deberá programarse en el menor tiempo posible. En todo caso, el secretario(a) técnico(a) confirmará la citación a través del medio más expedito a cada uno de los integrantes e invitados del Comité.

**Artículo 12º. Trámite para la toma de decisión de las solicitudes de conciliación.** Presentada la solicitud de conciliación ante la entidad, el Comité de Conciliación cuenta con quince (15) días a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión, la cual comunicará en el curso de la audiencia de conciliación, aportando copia auténtica de la respectiva acta o certificación en la que consten sus fundamentos.



MUNICIPIO LA CEJA DEL TAMBO

DECRETO Nro.018

ENERO 15 DE 2024

Código: F-PI-006

Versión: 00

Fecha: 18/10/2023

Página 9 de 15

**POR LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DEL MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO APROBADO POR ACTA N°.01 DEL 12-01-2024**

La Subdirección Jurídica o quien haga sus veces designará un apoderado quien se encargará de presentar el caso al Comité de Conciliación y efectuar una recomendación no vinculante.

El apoderado deberá garantizar una exposición suficiente. Si es necesario podrá requerir a otras dependencias todos aquellos medios probatorios e información necesaria para sustentar el caso, cuando así se requiera, está tendrá máximo cinco (5) días para su entrega.

Cuando el Ministerio Público sea quien requiera las pruebas, el Secretario Técnico se encargará de requerirlas en el término de un (1) día hábil y la dependencia tendrá máximo cinco (5) días para su entrega.

**Artículo 13°. Reserva legal de las estrategias de defensa jurídica:** Si la decisión de no conciliar implica señalar total o parcialmente la estrategia de defensa jurídica de la entidad, el documento en el que conste la decisión gozará de reserva conforme lo dispuesto en los literales e) y h) y el parágrafo del artículo 19 de la Ley 1712 de 2014, o la norma que los modifique, adicione o sustituya.

**Artículo 14°. Convocatoria:** De manera ordinaria, el secretario o secretaria técnico(a) del Comité de Conciliación procederá a convocar por escrito a los integrantes permanentes u ocasionales, con al menos tres (3) días de anticipación, indicando día, hora, lugar, modalidad de la reunión y el respectivo orden del día.

Con la convocatoria se deberán remitir a cada miembro del Comité de Conciliación las fichas técnicas que elabore el Asesor Jurídico.

**Artículo 15°. Control de asistencia y justificación de ausencias:** Cuando alguno de los miembros del Comité no pueda asistir a una sesión, deberá comunicarlo por escrito al secretario o secretaria técnica del Comité previo a la sesión, con la indicación de las razones de su inasistencia.

En la correspondiente acta de cada sesión del Comité, el secretario o secretaria técnica, dejará constancia de la asistencia de los miembros e invitados y, en caso de inasistencia, así lo señalará indicando la justificación presentada.



MUNICIPIO LA CEJA DEL TAMBO

DECRETO Nro.018

ENERO 15 DE 2024

Código: F-PI-006

Versión: 00

Fecha: 18/10/2023

Página 10 de 15

**POR LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DEL MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO APROBADO POR ACTA N°.01 DEL 12-01-2024**

**Artículo 16°. Quórum deliberatorio y decisorio:** El Comité deberá sesionar con mínimo tres (3) de sus miembros permanentes con derecho a voz y voto. Las decisiones serán aprobadas por mayoría simple.

Ninguno de los integrantes podrá abstenerse de emitir su voto en la respectiva sesión, salvo que haya manifestado algún impedimento o conflicto de intereses en los términos de la ley y este reglamento.

En caso de empate, se someterá el asunto a una nueva votación, de persistir el empate quien preside el Comité tendrá la función de decidir el desempate, con base en los principios de legalidad, moralidad, eficacia, economía e imparcialidad.

**Artículo 17°. Elaboración y aprobación del orden del día:** Definido el orden del día, y recibidas las fichas técnicas correspondientes, el secretario o secretaria técnica, lo remitirá junto con la convocatoria de la sesión respectiva a los integrantes y asistentes del Comité de Conciliación. El orden del día será aprobado en la sesión del Comité de Conciliación que se realice para el efecto.

**Artículo 18°. Desarrollo de las sesiones:** En el día y hora señalados, el secretario o secretaria técnica, informará al Comité si existen invitados a la sesión, las justificaciones presentadas por inasistencia, verificará el quórum y dará lectura al orden del día propuesto, que será sometido a consideración y aprobación.

A fin de adoptar las determinaciones que correspondan, una vez efectuada la respectiva deliberación, el secretario o secretaria técnica, procederá a preguntar a cada uno de los integrantes del Comité con voz y voto el sentido de su decisión. Las decisiones del Comité son de obligatorio cumplimiento.

**Artículo 19°. Decisiones:** Las deliberaciones y decisiones que adopte el comité de conciliación deberán constar en el acta de la respectiva sesión, la cual deberá estar suscrita por el presidente y el secretario o secretaria técnica del comité.

En los asuntos en los cuales exista alta probabilidad de condena, con fundamento en las pruebas allegadas y en los precedentes jurisprudenciales aplicables al caso, los comités deberán analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas y las sentencias de unificación de las altas cortes, de manera que se concilie en aquellos



MUNICIPIO LA CEJA DEL TAMBO

DECRETO Nro.018

ENERO 15 DE 2024

Código: F-PI-006

Versión: 00

Fecha: 18/10/2023

Página 11 de 15

**POR LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DEL MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO APROBADO POR ACTA N°.01 DEL 12-01-2024**

casos donde exista identidad de supuestos de hecho y de derecho respecto de la jurisprudencia reiterada.

**Artículo 20°. Salvamento y aclaraciones de voto:** Los miembros del Comité que se aparten de las decisiones adoptadas por la mayoría de sus miembros, deberán expresar las razones que motivan su disenso, de las cuales se dejará constancia en la respectiva acta.

**Artículo 21°. Solicitud de reconsideración por parte del Ministerio Público:** En caso de que el Ministerio Público requiera la reconsideración de una decisión sobre la procedencia de la conciliación, el secretario técnico del comité deberá proceder a invitar al agente a una sesión para que rinda las explicaciones pertinentes.

Si el agente no asiste, se dejará constancia en el acta y el comité deliberará y adoptará la decisión de conformidad con el documento de solicitud de reconsideración.

Si el agente asiste, se le escuchará en la sesión, y se solicitará su retiro para la deliberación y adopción de la decisión.

**Artículo 22°. Seguimiento y control a las decisiones del comité de conciliación:** El Asesor Jurídico Externo, o quien haga sus veces, enviará un informe de la evolución etapa por etapa de los procesos judiciales al Secretario Técnico el cual llevará un cuadro de control de evidencia; mensualmente se informará al comité de la evolución de los procesos.

**Artículo 23°. Acción de Repetición:** El Comité de Conciliación y Defensa Judicial deberá realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la Acción de Repetición. Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente de realizado el pago total de una sentencia, conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir al Comité, copia de la Resolución y el comprobante de pago de tesorería. Para que en un término no superior a cuatro (4) meses, se adopte la decisión motivada de iniciar o no la Acción de Repetición. Cuando la misma resulte procedente, la demanda deberá iniciarse dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión.



MUNICIPIO LA CEJA DEL TAMBO

DECRETO Nro.018

ENERO 15 DE 2024

Código: F-PI-006

Versión: 00

Fecha: 18/10/2023

Página 12 de 15

**POR LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DEL MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO APROBADO POR ACTA N°.01 DEL 12-01-2024**

El Secretario o Secretaria Técnica del Comité, deberá citar, en un plazo no inferior a un mes después de recibida la documentación de pago, al Comité para tratar el tema

**Parágrafo:** El Departamento de Evaluación y Control de la Gestión, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.

**Artículo 24°. Llamamiento en garantía con fines de repetición:** El Asesor Jurídico Externo, o quien haga sus veces, deberá presentar informe al Comité de Conciliación y Defensa Judicial, para que este pueda determinar la procedencia del llamamiento en garantía para fines de repetición en los procesos judiciales de responsabilidad patrimonial. Lo anterior sin perjuicio de la obligación contenida en el artículo anterior.

**Artículo 25°. Criterios para la selección del abogado externo para la defensa judicial del municipio de La Ceja:** La modalidad de selección para la contratación del abogado o abogada externa, será por contratación directa, de conformidad con la Ley 1150 de 2007 artículo segundo, Contratación Directa, numeral h, el cual reza: (...) **“ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN.** La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

*(...) 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:*

*(...) h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales”*

*Y lo prescrito en el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015:*

*“Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual*



MUNICIPIO LA CEJA DEL TAMBO

DECRETO Nro.018

ENERO 15 DE 2024

Código: F-PI-006

Versión: 00

Fecha: 18/10/2023

Página 13 de 15

**POR LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DEL MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO APROBADO POR ACTA N°.01 DEL 12-01-2024**

*el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos."*

*En dicho proceso de selección se tendrá en cuenta la capacidad jurídica experiencia e idoneidad del profesional los cuales serán requisitos indispensables para la selección del mismo.*

*Los requisitos que deben de quedar estipulados para la contratación de la persona que aspire al cargo de Asesor Externo del Municipio:*

- **PERSONA NATURAL:**
  - *Especialización en Derecho Administrativo*
  - *Experiencia mínima de 5 años, en litigio público.*
  - *Póliza de cumplimiento por el tiempo del contrato y 4 meses más.*
- **PERSONA JURÍDICA:**
  - *Requisitos de Ley*
  - *Póliza de cumplimiento por el tiempo del contrato y 4 meses más.*
  - *Demostrar que al menos uno de los socios de la empresa cumpla con los requisitos como persona natural y se garantice que será esta quien represente al Municipio.*

**IV. CAPÍTULO CUARTO**

**ACTAS, CERTIFICACIONES Y ARCHIVO**

**Artículo 26°. Actas del Comité de Conciliación:** Las actas del Comité de Conciliación deberán tener una numeración consecutiva, que estará a cargo de la Secretaría Técnica del Comité.

Las fichas técnicas, presentaciones, informes y todos los soportes documentales presentados para estudio del Comité de Conciliación en cada sesión hacen parte integral de las respectivas actas.

Parágrafo. Las solicitudes de copias auténticas de las actas del Comité de Conciliación serán atendidas por el secretario o secretaria técnica.



MUNICIPIO LA CEJA DEL TAMBO

DECRETO Nro.018

ENERO 15 DE 2024

Código: F-PI-006

Versión: 00

Fecha: 18/10/2023

Página 14 de 15

**POR LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DEL MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO APROBADO POR ACTA N°.01 DEL 12-01-2024**

**Artículo 27°. Inasistencia a la audiencia:** Si de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley 2220 de 2022 la entidad no asiste a la audiencia porque no se ha otorgado el correspondiente poder el apoderado el responsable del pago de la multa será el jefe de la oficina o quien haga sus veces.

Si el poder ha sido otorgado el responsable del pago de la multa será el abogado a quien se le otorgó el poder.

**V. CAPÍTULO QUINTO**

**ELABORACIÓN Y PUBLICACIÓN DE INFORMES**

**Artículo 28°. Informes de la gestión del Comité y de la ejecución de sus decisiones:** Con el propósito de dar cumplimiento al numeral 3 del artículo 121 de la Ley 2220 de 2022, el secretario o secretaria técnico(a), deberá preparar un informe de la gestión del Comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal de la entidad y a los miembros del Comité cada seis (6) meses.

El Comité de Conciliación tendrá cinco (5) días contados a partir de la entrega del informe por parte del secretario o secretaria técnico (a) para su aprobación.

**Artículo 29°. Publicación:** La entidad publicará en su página web los informes de gestión del Comité de Conciliación dentro de los tres (3) días siguientes contados a partir de su aprobación.

**Parágrafo.** Previo a su publicación, el informe de gestión del Comité de Conciliación deberá garantizar los parámetros de reserva que establezca la Ley.

**VI. CAPÍTULO SEXTO**

**DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 30°. Indicador de Gestión:** La prevención del daño antijurídico será considerada como un indicador de gestión y con fundamento en él, se asignarán las responsabilidades en el interior de cada entidad.



MUNICIPIO LA CEJA DEL TAMBO

DECRETO Nro.018

ENERO 15 DE 2024

Código: F-PI-006

Versión: 00

Fecha: 18/10/2023

Página 15 de 15

**POR LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DEL MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO APROBADO POR ACTA N°.01 DEL 12-01-2024**

**Artículo 31°. Buenas prácticas:** Las metodologías, lineamientos, directrices y recomendaciones emitidas por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado para las Entidades Públicas del Orden Nacional, deberán tomarse como referente de buenas prácticas en aquellas situaciones en las que apliquen.

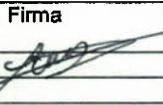
**Artículo 32°. Comunicación:** El presente Decreto se comunicará al interior de la entidad a través de los correos Electrónicos y la página web del municipio de La Ceja del Tambo.

**Artículo 33°. Vigencia:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y publicación, y deroga todo aquello que le sea contrario, en especial, los Decretos 157 del 8 de septiembre de 2020 y 032 del 3 de febrero de 2021.

Dado en La Ceja del Tambo, a los quince días del mes de enero de dos mil veinticuatro (15-01-2024)

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARIA ILBED SANTA SANTA**  
**ALCALDESA MUNICIPAL**

	Nombre y Cargo	Firma	Fecha
Proyectó	Vanessa Gallego – P.U		15-01-2024
Revisó y ajustó	David Santiago Arias – Subdirector Jurídico		15-01-2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la respectiva firma.			